

Convocatorias

Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública

1348 *Decreto de 14 de junio de 2013 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública por el que se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso por promoción interna a la categoría de Supervisor de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid y se convocan plazas de dicha categoría.*

Por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se ha formulado propuesta de aprobación de las bases específicas que regirán las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, a la categoría de Supervisor de Movilidad y de convocatoria de 9 plazas de la mencionada categoría.

De conformidad con el artículo 6.6 del Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015, las bases que han de regir el proceso selectivo para el acceso a esta categoría fueron incluidas en el Orden del Día de las reuniones de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos de fechas 13 de febrero de 2012, 6 de marzo de 2013 y 8 de mayo de 2013.

Corresponde al titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública la competencia para convocar y aprobar las bases de selección de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.2.i) del Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos.

En consecuencia, en uso de las competencias delegadas en el artículo 3.3.2.i) del mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de enero de 2013,

DISPONGO

Primero.- Aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, a la categoría de Supervisor de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley. Dichas bases figuran como Anexo al presente Decreto.

Segundo.- Convocar, en ejecución de la Oferta de Empleo del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al ejercicio de 2010 pruebas selectivas para proveer, por promoción interna, 9 plazas de Supervisor de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

Tercero.- El importe de la tasa por derechos de examen es de 13,85 euros, según lo previsto en el apartado 5.2 de las bases generales por las que se rigen los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la selección de personal funcionario, aprobadas por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 23 de abril de 2009 (BOAM número 5.925, de 29 de abril de 2009) y modificadas por Decreto de 15 de noviembre de 2010 (BOAM número 6.316, de 23 de noviembre de 2010).

Cuarto.- El orden en que habrán de actuar los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar simultáneamente se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience con la letra A, de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas el día 6 de febrero de 2013 (BOE número 37, de 12 de febrero de 2013)

Quinto.- El plazo de admisión de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 14 de junio de 2013.- La Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, Concepción Dancausa Treviño.

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, POR PROMOCIÓN INTERNA, PLAZAS DE SUPERVISOR DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Primera.

Ámbito de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer, por promoción interna, plazas de Supervisor de Movilidad se ajustará a lo establecido en las bases generales que rigen los procesos de selección del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de fecha 23 de abril de 2009 (BOAM núm. 5.925, de 29 de abril de 2009) y modificadas por Decreto del mismo órgano de fecha 15 de noviembre de 2010 (BOAM núm. 6.316, de 23 de noviembre de 2010) así como a lo prevenido en las presentes bases específicas.

Segunda.

Características de las plazas.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo C, Subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, y están encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, categoría Supervisor de Movilidad de la plantilla del Ayuntamiento de Madrid.

Tercera.

Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertener como funcionario de carrera a la categoría de Agente de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

b) Haber prestado servicios en dicha categoría como funcionario de carrera por un período mínimo de dos años. A estos efectos se computarán los servicios prestados por los aspirantes en las situaciones equiparadas al servicio activo por la legislación vigente.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller o Técnico, expedido con arreglo a la legislación vigente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Aquellos funcionarios que carezcan de la titulación requerida en el párrafo anterior podrán participar en estas pruebas selectivas siempre que tengan una antigüedad de diez años en Cuerpos o Escalas del Grupo C Subgrupo C2 de titulación.

d) Acreditar la aptitud física precisa mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la base 4.2. Fase de oposición, primer ejercicio. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. Este certificado médico no excluye la obligación de los aspirantes de someterse al preceptivo reconocimiento médico a que se refiere la base 4.2. Fase de oposición, cuarto ejercicio.

El certificado médico deberá aportarse obligatoriamente junto con la instancia de participación en las pruebas selectivas.

e) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios (B.T.P) o equivalentes.

f) Declaración jurada de compromiso de solicitud del certificado de firma digital y de utilización de dicho certificado en los casos previstos por el Servicio, según modelo que figura como anexo V. Dicha declaración deberá entregarse junto a la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Quedarán exentos de la presentación de dicha declaración jurada los aspirantes que ya la aportaron con motivo de su participación en el proceso selectivo para el acceso a la categoría de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

Cuarta.

Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.
- c) Curso selectivo de formación.
- d) Periodo de prácticas.

4.1. Fase de concurso.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Serán méritos puntuables:

- a) Experiencia profesional.
- b) Cursos de formación.

4.2. Fase de oposición.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en la realización, en el orden que se relacionan, de las siguientes pruebas físicas:

- 1º).- Prueba de velocidad (60 metros).
- 2º).- Prueba de resistencia (carrera de 1500 metros).

Será condición indispensable obtener en la primera prueba la marca mínima exigida según baremo de pruebas para poder realizar la segunda prueba.

Las marcas mínimas para la superación y puntuación de cada prueba, así como la forma de realizarlas son las descritas en el Anexo II de las presentes bases.

Para poder participar en estas pruebas los aspirantes deberán presentar un certificado médico, conforme a lo establecido en el apartado e) de la base tercera.

En el desarrollo de estas pruebas deberá realizarse el pertinente control anti-doping. Previo acuerdo del Tribunal se podrá realizar dicho control a un número de aspirantes determinado al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 90 preguntas que versarán sobre el contenido del Programa que figura como Anexo I a las presentes bases. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

El cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

Tercer ejercicio: Consistirá en resolver, por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, un supuesto práctico que se determinará por sorteo entre dos propuestos por el Tribunal al inicio del ejercicio, relacionado con las materias del grupo II del Programa que figura como Anexo I a las presentes bases.

El ejercicio deberá ser leído posteriormente en sesión pública por el aspirante. El Tribunal podrá abrir un diálogo con cada opositor durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

Cuarto ejercicio: Reconocimiento médico practicado por los facultativos que se designen al efecto del Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Madrid. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase, se consideren necesarias, para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro de exclusiones que figura como Anexo III a las presentes bases.

Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente junto con la instancia de participación en las pruebas selectivas la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para la realización de este cuarto ejercicio, según modelo que figura como Anexo IV a las presentes bases.

4.3. Curso Selectivo de Formación y periodo de prácticas.

Será requisito indispensable para todos los aspirantes superar un curso selectivo de formación y un periodo de prácticas, cuya duración y desarrollo se ajustará a lo previsto en las Bases Décima y Undécima.

Quinta.

Calificación de las fases de concurso y oposición.

5.1. Calificación de la fase de concurso.

5.1.1. Normas generales.

Los aspirantes alegarán los méritos a los que se refiere la base 4.1. en la instancia o en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Madrid, aportando fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsación de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre su autenticidad, así como de los datos que figuran en la instancia.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Madrid en la categoría de Agente de Movilidad, y en su caso, la experiencia en el puesto de Jefe de Vigilante, deberán alegarse con indicación de los periodos de tiempo de prestación de servicios. Este extremo será comprobado por las Unidades de personal competentes.

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título. Los cursos impartidos por el Ayuntamiento de Madrid con posterioridad a 1996 podrán acreditarse mediante la presentación del documento generado en la aplicación informática "a mi ayre-mis asuntos personales-mis cursos realizados".

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

La calificación de la fase de concurso se hará pública con respecto a aquellos aspirantes que hayan aprobado el tercer ejercicio de la fase de oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones.

5.1.2. Valoración de méritos.

A) Experiencia profesional: se valorará hasta un máximo de 2 puntos, a razón de:

Experiencia en la categoría de Agente de Movilidad: 0,1 punto por año de servicio o fracción superior a seis meses.

Experiencia como Jefe Vigilante: 0,1 puntos por año de servicio o fracción superior a seis meses.

B) Cursos de formación: los cursos de formación se puntuarán con un máximo de 1 punto, de acuerdo con los siguientes criterios:

Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por las Administraciones Públicas y centros o entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, así como los impartidos por Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre que en todo caso los citados cursos estén directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada se valorarán a razón de:

- Hasta 20 horas, 0,10 puntos.
- De 21 a 50 horas, 0,20 puntos.
- De 51 a 100 horas, 0,30 puntos.
- De 101 a 200 horas, 0,40 puntos.
- Más de 200 horas, 0,50 puntos.

A los cursos en que no se acredite el número de horas se les asignará la puntuación mínima.

Se valorarán los Cursos que versen sobre la materia de Prevención de Riesgos Laborales.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

5.2 Calificación de la fase de oposición.

5.2.1. Normas generales:

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables se calificarán de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Asimismo, en aquellos ejercicios que se califiquen como "apto" o "no apto" quedarán eliminados aquellos aspirantes que obtengan la calificación de "no apto".

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y de la calificación de apto, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba. Dicho nivel mínimo deberá garantizar, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes seleccionados.

5.2.2. Calificación de los ejercicios:

Primer ejercicio:

Cada prueba física se puntuará entre cinco y diez puntos, correspondiendo cinco puntos al nivel mínimo exigido y diez puntos al nivel máximo puntuable establecido en el Anexo II para cada una de las pruebas.

En el caso de que la marca sea mejor que el nivel máximo, la puntuación será igualmente de diez puntos.

Para aprobar el ejercicio es necesario superar todas y cada una de las pruebas físicas.

La puntuación final del ejercicio se obtendrá realizando la media entre las puntuaciones de las dos pruebas.

Cuando un opositor dé positivo por el consumo de alguna sustancia prohibida por el Consejo Superior de Deportes, una vez conocidos los resultados del control antidopaje al que se refiere la base 4.2, se considerará que no ha superado el primer ejercicio, independientemente de los resultados obtenidos hasta ese momento y de la fase en que se encuentre el proceso selectivo.

Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditados, podrán realizar las demás pruebas de la fase de oposición, quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al curso selectivo de formación.

Este mismo plazo será de aplicación a los aspirantes que se encuentren en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo.

Las aspirantes que, estando en dicha situación no pudieran realizar las pruebas físicas con carácter previo al curso selectivo de formación por no haber cesado la situación de embarazo o parto y hubieran superado las restantes pruebas de la fase de oposición quedarán exentas de la realización de aquéllas que hubieran superado en la siguiente convocatoria, conservando las calificaciones obtenidas.

Los aspirantes que estando en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo no pudieran realizar las pruebas físicas con carácter previo al curso selectivo de formación, por no haber cesado la situación de incapacidad, y hubieran superado las restantes pruebas de la fase de oposición quedarán exentas de la realización de aquéllas que hubieran superado en la siguiente convocatoria, conservando las calificaciones obtenidas.

Con carácter excepcional, aquellos aspirantes que hayan sufrido un accidente de trabajo durante el ejercicio de las funciones propias, que invalide con carácter permanente la realización de alguna/s de las pruebas físicas podrán ser eximidos de la realización de dicha prueba/s, siempre que quede acreditado expresamente mediante certificado expedido por los servicios médicos del Ayuntamiento de Madrid o, en su caso, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales oficialmente reconocida por el Ministerio competente, que se configure como entidad colaboradora en la gestión del sistema de Seguridad Social.

En estos supuestos las pruebas no realizadas se calificarán con cinco puntos. La calificación final del ejercicio se obtendrá sumando dichas calificaciones con las obtenidas en las pruebas realizadas y dividiendo el resultado entre el número total de pruebas previstas en la convocatoria.

Para la valoración y calificación de este ejercicio el Tribunal podrá ser asistido por los asesores especialistas que designe, que emitirán su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria. A la vista de dicho informe el Tribunal Calificador resolverá.

Segundo ejercicio:

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta no tendrá valoración y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al segundo decimal.

Tercer ejercicio:

La calificación de este ejercicio se obtendrá sumando la puntuación que otorgue cada uno de los miembros del Tribunal, que estará situada dentro de una escala de cero a diez puntos, y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente resultante la calificación definitiva de este ejercicio, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan la puntuación mínima de cinco puntos.

En la calificación de este ejercicio se valorará, junto con el conocimiento de la materia, la claridad y orden de ideas, la facilidad de expresión escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las califica-

ciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Cuarto ejercicio:

El reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto".

5.2.3. Calificación definitiva de la fase de oposición.

La calificación definitiva de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones finales obtenidas en los ejercicios de naturaleza puntuable.

Sexta.

Calificación definitiva de las fases de concurso y oposición.

La calificación definitiva de las fases de concurso y oposición vendrá determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición y, después en el segundo ejercicio. De persistir el empate éste se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima.

Lista de aprobados.

Finalizadas las fases de concurso y oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y las notas parciales de cada uno de los ejercicios de la oposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid.

Simultáneamente a su publicación en el Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las fases de concurso y oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

Octava.

Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, los aspirantes propuestos aportarán en la Subdirección General de Selección de Personal los documentos que a continuación se relacionan:

a) Fotocopia y original del título de Bachiller o Técnico, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documen-

tación acreditativa de su homologación o convalidación.

b) Fotocopia y original del permiso de conducir de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalentes.

Novena.

Nombramiento como Supervisores de Movilidad en prácticas.

9.1. Los aspirantes que hubieran superado el concurso-oposición serán nombrados Supervisores de Movilidad en prácticas por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

9.2. A los aspirantes que resulten nombrados Supervisores de Movilidad en prácticas se les comunicará en el mismo nombramiento la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el curso selectivo de formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica que para los funcionarios en prácticas establezca la legislación vigente, o bien, en su caso, acogerse a la retribución económica que venían percibiendo en su anterior categoría. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

9.3. Ningún aspirante podrá ostentar la condición de funcionario en prácticas del Ayuntamiento de Madrid en más de una categoría por lo que, en su caso, deberá optar por su continuación en uno solo de los procesos selectivos, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes. De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento en prácticas correspondiente al primer proceso selectivo en que haya sido propuesto por el correspondiente Tribunal Calificador a tal fin.

Décima.

10.1. Curso Selectivo de Formación.

10.1.1. Los aspirantes que hayan superado la fase de concurso y la de oposición, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, y sean nombrados Supervisores de Movilidad en prácticas pasarán a realizar el curso selectivo de formación.

Para ello se determinarán los grupos necesarios de acuerdo con las características del curso, fijándose el número de funcionarios en prácticas de cada grupo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

10.1.2. El Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (CIFSE) en coordinación con la Subdirección General de Regulación de la Circulación fijará la fecha de incorporación de cada grupo para la realización del curso selectivo que tendrá una duración de un mes.

10.1.3. Para lo no establecido expresamente será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento del C.I.F.S.E., aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de mayo de 2008.

10.2. Calificación del Curso Selectivo de Formación.

El curso selectivo de formación se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo, así como no haber incurrido en falta que según el régimen sancionador lleve aparejada la baja como funcionario en prácticas, según los criterios establecidos por la legislación vigente.

10.3. Los Supervisores de Movilidad en prácticas que incurran en cualquiera de las faltas tipificadas en el Título IV del Reglamento del CIFSE, serán sancionados con la baja como funcionario municipal en prácticas o la pérdida de los puntos que correspondan en la calificación final del curso, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, conforme a lo previsto en dicho Reglamento.

10.4. Igualmente, podrá ser causa de baja inmediata como Supervisor de Movilidad en prácticas, el tener un número de faltas por enfermedad, accidente, u otras causas justificables, apreciadas por el Tribunal Calificador, que superen un tercio de los días lectivos del curso, en cuyo caso podrán incorporarse por una sola vez en el primer curso subsiguiente que se celebre, si hubiesen desaparecido tales circunstancias y mantuviesen los requisitos exigidos para optar a las plazas en la fase de oposición. Si en esta segunda ocasión, el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación obtenida en la fase de oposición, no superase el curso selectivo perderá los derechos hasta entonces adquiridos. En caso de superarlo, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente

superase el curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso selectivo se considerará la calificación que en su día obtuvo en las fases de concurso y oposición.

Para lo no establecido expresamente, será de aplicación el Reglamento del CIFSE.

10.5. La calificación final del curso selectivo de formación será el promedio de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios y exámenes organizados en las pruebas de aptitud.

Finalizado el curso selectivo de formación el CIFSE dará traslado de las calificaciones al Tribunal Calificador.

Undécima.

Periodo de prácticas.

En el periodo de prácticas, de una duración de dos meses, se desarrollarán las tareas que normalmente corresponden a los Supervisores de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

El periodo de prácticas no será puntuable. Su valoración se realizará por el Tribunal como apto o no apto a la vista del informe motivado que habrá de realizar el órgano o autoridad bajo cuya dirección y supervisión realicen las prácticas los aspirantes.

Duodécima.

Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones definitivas obtenidas en las fases de concurso y oposición, y la correspondiente al curso selectivo de formación.

El orden de colocación de los aspirantes se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación, después en el tercer ejercicio de la fase de oposición y, por último en el segundo ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate éste se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Decimotercera.

Nombramiento como funcionario de carrera.

13.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría de Supervisor de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid por el titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública.

13.2. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

La toma de posesión de los aspirantes que hubieren superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios de carrera en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

ANEXO I

PROGRAMA

GRUPO I

1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales. La organización territorial del Estado. Principios generales. Especial referencia a la administración local.

2. La organización central en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid: las Áreas de Gobierno y su estructura interna. Órganos superiores de las Áreas de Gobierno. Órganos centrales y directivos. Especial referencia al Área

de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad. La organización territorial: los Distritos.

3. El personal al servicio de la Administración Local: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes en el Estatuto Básico del Empleado Público: Título III, Capítulos I, II, III, V y VI.

4. Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio.

5. El procedimiento administrativo: concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos: concepto y clases.

6.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la Ley. El principio de igualdad en el empleo público.

7.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales en el Acuerdo-Convenio 2011-2015 del Ayuntamiento de Madrid.

GRUPO II

8. El Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

9. Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica: Título I. Capítulo VII: Condiciones aplicables a los Vehículos de Motor y Ciclomotores. Título II. Capítulo I: Actividad Inspectoral y Capítulo IV: Régimen Sancionador. Infracciones y sanciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores.

10. Ordenanza de movilidad para la Ciudad de Madrid.

11. Ordenanza municipal del Taxi.

12. Ordenanza de diseño y gestión de obras en la vía pública.

13. Ordenanza reguladora de señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos.

14. Transportes colectivos: Los distintos modos de transportes colectivos. Transporte escolar y de menores. La ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte escolar y de menores de carácter urbano en el término municipal de Madrid.

15. Mercancías peligrosas: Concepto. Clases. Estacionamientos y vigilancia. Señalización y etiquetado de los vehículos.

16. Requisitos para la circulación de vehículos. La inspección técnica de vehículos. Reformas de importancia.

17. Circulación de vehículos (I): lugar en la vía, velocidad, prioridad de paso, cambios de dirección, de sentido y marcha atrás.

18. Circulación de vehículos (II): adelantamiento. Parada y estacionamiento. Utilización del alumbrado. Advertencias de los conductores. Otras normas de circulación: utilización del casco, cinturón y restantes elementos de seguridad. Circulación de peatones. Circulación de animales. Comportamiento en casos de emergencia.

19. Permisos de conducción: clases. Condiciones de expedición. Obtención. Edad requerida para su obtención. Retirada de autorizaciones de conducción. Vigor de los permisos y licencias de conducción. Suspensión cautelar. Permisos válidos para conducir en España.

20. Responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

21. Clasificación funcional de las vías. Función de la red viaria. Especialización de las vías urbanas. Limitación de acceso. Tipos de vías que componen la red viaria en áreas urbanas. Redes primarias y secundarias.

22. Señalización de la vía. Características de las señales. Señales reglamentarias. Tipo y clase. Agentes, señales circunstanciales, semáforos, verticales, marcas viales. Descripción y significado de las señales. Prioridad de señales.

23. Ordenación del tráfico. Objetivos principales de ordenación del tráfico. Normas generales.

24. Técnica de tráfico. Ordenación y regulación del tráfico. Conceptos básicos más usuales en técnica de tráfico: velocidad, intensidad, densidad, capacidad. Factores que afectan a la capacidad. Capacidad en circulación discontinua. Nivel de servicio.

25. Medidas específicas para determinadas vías. Supresión de giros. Tráfico asimétrico. Establecimiento de circulación en sentido único: ventajas e inconvenientes.

26. Control automático del tráfico. Control de una red mediante semáforos en los cruces. Desviaciones automáticas del tráfico.

27. Delitos contra la seguridad vial.

28. Delitos y faltas cometidos por los funcionarios públicos. Delitos cometidos contra los funcionarios públicos. Faltas contra el orden público.

29. Normas y Leyes de circulación en España; Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial. Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y Reglamentos de desarrollo. Organismos oficiales en materia de tráfico. Competencias.

30. El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

31. Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública. Tasa por retirada de vehículos en la vía pública. Vehículos abandonados, inmovilizados y depositados: modo de actuar en cada caso.

32. Concepto de accidente de tráfico. Unidades de tráfico. Condiciones precisas para que un accidente se considere de tráfico. Clases de accidentes de tráfico.

33. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares en la normativa de tráfico.

34. Teoría de la organización. Técnicas de gestión de recursos humanos y materiales. La evaluación del desempeño. El impacto de las nuevas tecnologías en la gestión de los recursos humanos.

35. La comunicación humana. Tipología. Canales de comunicación.

36. Concepto de Transmisiones. Red de Transmisiones y medios que la componen. Organización de las Transmisiones en el Cuerpo de Agentes de Movilidad, indicativos y códigos. Participación del Cuerpo de Agentes de Movilidad en el Centro Integral de Seguridad y Emergencias de Madrid (CISEM). Sistema TETRA.

37. Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. Disposiciones generales. Certificados electrónicos. Utilización de dispositivos PDA.

ANEXO II**PRUEBAS FÍSICAS**

1. Prueba de velocidad (60 metros lisos)

1.1. DISPOSICIÓN: El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida en pista de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. EJECUCIÓN: La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la I.A.A.F.

1.3. MEDICIÓN: Podrá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, si los tiempos de ambos cronos fueran distintos, se tomará el mejor de los dos (el menor).

1.4. INTENTOS: Se efectuará un solo intento.

1.5. INVALIDACIONES:

- Cuando realice un mismo aspirante 2 salidas falsas.

- Obstaculizar o molestar de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.

- Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

1.6. MARCAS Y PUNTUACIONES

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla

HOMBRES

PUNTOS	EDADES								
	Hasta 25	26 - 30	31 - 35	36 - 40	41 - 45	46 - 50	51 - 55	56 - 60	61 - 65
10	7,75	7,85	7,95	8,05	8,15	8,45	8,75	9,05	9,35
9	8,11	8,21	8,31	8,41	8,51	8,81	9,11	9,41	9,71
8	8,47	8,57	8,67	8,77	8,87	9,17	9,47	9,77	10,07
7	8,83	8,93	9,03	9,13	9,23	9,53	9,83	10,13	10,43
6	9,19	9,29	9,39	9,49	9,59	9,89	10,19	10,49	10,79
5	9,55	9,65	9,75	9,85	9,95	10,25	10,55	10,85	11,15

MUJERES

PUNTOS	EDADES								
	Hasta 25	26 - 30	31 - 35	36 - 40	41 - 45	46 - 50	51 - 55	56 - 60	61 - 65
10	9,05	9,20	9,35	9,50	9,65	9,95	10,25	10,55	10,85
9	9,41	9,56	9,71	9,86	10,01	10,31	10,61	10,91	11,21
8	9,77	9,92	10,07	10,22	10,37	10,67	10,97	11,27	11,57
7	10,13	10,28	10,43	10,58	10,73	11,03	11,33	11,63	11,93
6	10,49	10,64	10,79	10,94	11,09	11,39	11,69	11,99	12,29
5	10,85	11,00	11,15	11,30	11,45	11,75	12,05	12,35	12,65

2. Prueba de resistencia (Carrera de 1500 metros lisos)

2.1. DISPOSICIÓN: El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

2.2. EJECUCIÓN: La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la IAAF, corriéndose desde la salida por calle libre.

2.3. MEDICIÓN: Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada aspirante. Si los tiempos de ambos cronos fueron distintos, se tomará el peor de los dos (el mayor).

Los tiempos deberán leerse en minutos y segundos

2.4. INTENTOS: Un solo intento.

2.5. INVALIDACIONES:

- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
- Cuando obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
- Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.

2.6. MARCAS MÍNIMAS:

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

HOMBRES

PUNTOS	EIDADES								
	Hasta 25	26 - 30	31 - 35	36 - 40	41 - 45	46 - 50	51 - 55	56 - 60	61 - 65
10	4' 00"	4' 05"	4' 10"	4' 15"	4' 25"	4' 35"	4' 50"	5' 05"	5' 20"
9	4' 40"	4' 45"	4' 50"	4' 55"	5' 05"	5' 15"	5' 30"	5' 45"	6' 00"
8	5' 20"	5' 25"	5' 30"	5' 35"	5' 45"	5' 55"	6' 10"	6' 25"	6' 40"
7	6' 00"	6' 05"	6' 10"	6' 15"	6' 25"	6' 35"	6' 50"	7' 05"	7' 20"
6	6' 40"	6' 45"	6' 50"	6' 55"	7' 05"	7' 15"	7' 30"	7' 45"	8' 00"
5	7' 20"	7' 25"	7' 30"	7' 35"	7' 45"	7' 55"	8' 10"	8' 25"	8' 40"

MUJERES

PUNTOS	EIDADES								
	Hasta 25	26 - 30	31 - 35	36 - 40	41 - 45	46 - 50	51 - 55	56 - 60	61 - 65
10	4' 50"	4' 55"	5' 00"	5' 10"	5' 20"	5' 30"	5' 45"	6' 00"	6' 15"
9	5' 30"	5' 35"	5' 40"	5' 50"	6' 00"	6' 10"	6' 25"	6' 40"	6' 55"
8	6' 10"	6' 15"	6' 20"	6' 30"	6' 40"	6' 50"	7' 05"	7' 20"	7' 35"
7	6' 50"	6' 55"	7' 00"	7' 10"	7' 20"	7' 30"	7' 45"	8' 00"	8' 15"
6	7' 30"	7' 35"	7' 40"	7' 50"	8' 00"	8' 10"	8' 25"	8' 40"	8' 55"
5	8' 10"	8' 15"	8' 20"	8' 30"	8' 40"	8' 50"	9' 05"	9' 20"	9' 35"

ANEXO III**CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA EL ACCESO A SUPERVISORES DE MOVILIDAD DEL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD****1. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES**

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

2. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER GENERAL

2.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

2.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta o que puedan agravarse con el desempeño del mismo, y/o que puedan derivar en un riesgo para su salud o para la de terceros.

3. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO**3.1. OJO Y VISION**

Afecciones congénitas o adquiridas de cualquier etiología, que afecten a cualquiera de las estructuras oculares, cuya importancia funcional o pronóstica sea incompatible con el desarrollo de las tareas propias del puesto

Sin perjuicio de lo anterior, serán causa de exclusión:

3.1.1 Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos con o sin corrección, según la escala de Wecker. Para la realización de la prueba, los aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.

3.1.2. Hemianopsias.

3.1.3. Discromatopsias graves.

3.2. AUDICIÓN Y FONACION

Cualquier alteración de garganta, nariz y oídos, que por su propia naturaleza, ya sean congénitas o adquiridas, puedan provocar alteraciones o limitaciones incompatibles con la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causa de exclusión las alteraciones de pérdida de agudeza auditiva de 35 db en frecuencias comprendidas entre 500 y 3000 Hz y/o de 45 db en 4000 Hz.

3.3. APARATO CARDIO-CIRCULATORIO

Afecciones orgánicas y/o funcionales de corazón y de los vasos, congénitas y/o adquiridas que produzcan alteraciones funcionales incompatibles con las tareas propias del puesto.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causa de exclusión:

3.3.1. Hipertensión arterial no controlada

3.3.2. Cardiopatía isquémica, Insuficiencia cardíaca y circulatoria periférica y sus complicaciones, incluyendo las lesiones tróficas y/o inflamatorias secundarias a: insuficiencia venosa periférica, arterial y linfática.

3.3.3. Trastornos de la conducción y del ritmo cardiaco incapacitantes.

3.4. APARATO LOCOMOTOR

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de las funciones operativas específicas del Cuerpo de Agentes de Movilidad o que puedan agravarse con el desarrollo del puesto de

trabajo, muy especialmente, las que sean incompatibles o dificulten la deambulaci3n y/o bipedestaci3n prolongada.

Sin perjuicio de lo anterior, ser3n causa de exclusi3n:

3.4.1. Alteraciones anat3micas y/o estructurales de la columna vertebral que puedan provocar alteraciones funcionales y/o de los discos intervertebrales.

3.4.2. Escoliosis superior a 20º y/o Cifosis superior a 45º, o que siendo menores provoquen alteraciones estructurales y/o funcionales .

3.4.3. Alteraciones estructurales, desviaciones y/o inestabilidades de las articulaciones de los miembros inferiores.

3.4.4. Alteraciones de la estructura anatomofuncional del pie que originen un pie doloroso, produzcan intolerancia para el uso habitual del calzado reglamentario y ocasionen trastornos funcionales que incapaciten para la bipedestaci3n y/o deambulaci3n prolongadas

3.5 APARATO RESPIRATORIO.

Patologías pulmonares 3 procesos del aparato respiratorio, sean de causa obstructiva, restrictiva 3 mixta, que dificulten el desarrollo de las funciones específcas del puesto.

3.6. DERMATOL3GICAS:

3.6.1. Lesiones de la piel, faneras o del cuero cabelludo, de evoluci3n cr3nica y/o recidivante y/o cicatrices, que por su localizaci3n impidan el desempe±o de sus funciones y el uso del equipo reglamentario correspondiente.

3.6.2. Lesiones dermatol3gicas secundarias a enfermedades sist3micas, reumáticas, al3rgicas o de cualquier otra etiología, susceptibles de empeoramiento con la exposici3n solar.

3.7. APARATO DIGESTIVO:

3.7.1. Trastornos orgánicos o funcionales del aparato digestivo congénitos o adquiridos, que puedan constituir un obstáculo para el desarrollo de esta profesi3n.

3.7.2. Alteraciones de la pared abdominal incompatibles con la actividad física.

3.8. ENFERMEDADES ENDOCRINOMETABOLICAS

Sin perjuicio de la existencia de alteraciones endocrinas o metab3licas que pudieran provocar limitaciones incompatibles con esta actividad, ser3n causa de exclusi3n:

3.8.1. Diabetes tipo 1 y tipo 2 con mal control metab3lico y/o presenten complicaciones orgánicas que impidan el desarrollo normal de las funciones propias del puesto.

3.8.2. Obesidad con un Índice de masa Corporal (IMC) > o igual a 35

3.9. TRASTORNOS PSIQUIATRICOS Y NEUROL3GICOS

3.9.1. Trastornos mentales y del comportamiento, que por su naturaleza provoquen una limitaci3n para el desarrollo de las tareas propias del puesto.

3.9.2. Asimismo ser3n causa de exclusi3n los trastornos anteriores, debidos al consumo de sustancias psicotropas 3 drogas, incluido el alcohol, así como la evidencia del abuso de las mismas.

3.9.3. Trastornos neurol3gicos permanentes 3 de evoluci3n cr3nica, de origen congénito o adquirido, que por su propia naturaleza generen deficiencias y/3 secuelas graves que impidan el desempe±o normal de las funciones y tareas específcas del puesto.

La comprobaci3n de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente por los facultativos que se designen al efecto por los Servicios de Prevenci3n del Ayuntamiento de Madrid, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploraci3n.

ANEXO IV**AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE SUPERVISOR DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Primer apellido:.....

Segundo apellido:.....

Nombre:.....

D.N.I:.....

Edad:.....

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de reconocimiento médico, establecida en el proceso de selección para el acceso a la categoría de Supervisor de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....

.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo.)

Y para que así conste firmo la presente autorización en

.....a.....de.....de 201.....

FIRMADO

ANEXO V

D. _____
con documento nacional de identidad nº, _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para acceder a la categoría de Supervisor de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, que se compromete, en caso de ser nombrado Supervisor de Movilidad, a solicitar el certificado de firma digital expedido por el organismo acreditador que en cada caso proceda, y a utilizar dicho certificado en los casos previstos por el Servicio

.....a.....de.....de 200.....

FIRMADO